

189

Nombre/Razón Social:	ARL SURA	Nombre/Razón Social:	MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección:	CALLE 82 No. 51B - 64	Dirección:	Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Ciudad:	BARRANQUILLA	Ciudad:	BARRANQUILLA
Departamento:	ATLANTICO	Departamento:	ATLANTICO
Código postal:	080020459	Código postal:	080001646
Fecha admisión:	25/06/2021 12:25:53	Envío:	RA321618857CO

472 **8888**
510

1162

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.068.917-9
 Mide: Comisión de Correos/
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 14338643
 Fecha Pre-Admisión: 25/06/2021 12:25:53

Valores	Destinatario	Remitente	Causas Devoluciones:
Peso Físico(g/s):200 Peso Volumétrico(g/s):0 Peso Facturado(g/s):200 Valor Declarado:\$0 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800	Ciudad: BARRANQUILLA Tel: Dirección: CALLE 82 No 51B - 64 Código Postal: 080020459 Código Operativo: 08888510	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 Referencia: Teléfono: Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Postal: 080001646 Código Operativo: 08888535	<input checked="" type="checkbox"/> RE: Rehusado <input type="checkbox"/> NE: No existe <input type="checkbox"/> NR: No reclamado <input type="checkbox"/> DE: Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input checked="" type="checkbox"/> CERRADO <input type="checkbox"/> NI: No <input type="checkbox"/> NI: No <input type="checkbox"/> FA: Fallado <input type="checkbox"/> AO: Aparente Clausurado <input type="checkbox"/> FM: Fuerza Mayor
Observaciones de cliente: CE2/nda para con 79 JUN 2021	Día Contenedor: CE2/nda para con 79 JUN 2021	Fecha de entrega: 06/07/2021 Distribuidor: LENIN MARTINEZ CC: 72.230.201 79 JUN 2021	Firma nombre y/o sello de quien recibe: 79 JUN 2021
C.C. 72.230.201 Fecha de entrega: 06/07/2021 Distribuidor: LENIN MARTINEZ CC: 72.230.201 79 JUN 2021		BARRANQUILLA 8888 NORTE 535	



El usuario debe observar atentamente que las condiciones del contrato que se encuentran en el pago web 472, reemplazando los datos de envío. Para obtener más información, consulte la página web www.472.co

Principales: Bogotá D.C., Cali, Medellín, Pereira, Pasto, Popayán, Quibdó, San Andrés Boga, Santa Marta, Soledad, Toluca, Tunja, Villavicencio, Bogotá D.C., Medellín, Pereira, Pasto, Popayán, Quibdó, San Andrés Boga, Santa Marta, Soledad, Toluca, Tunja, Villavicencio

888535888510RA321618857CO

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.002.917-9 DC 25 0 95 A 55
Atención al usuario: (01-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalusuario@72.com.co
Módulo Concesión de Correo

472

Remite



arranquilla, 25 de junio de 2021

Señor
Gerente y/o Representante Legal
ARL SURA
Calle 82 No 51B-64
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Notificación
Querellante: ROBERTO ANDRES BARRAZA MERCADO
Investigado: INCONEST MI SAS, GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA COSTRUCCIONES Y ARL SURA
Radicación: 3880 del 04-05-2016
Auto No: 0221 del 18-05-2016

Respetado señor.
No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	Junio 25 del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00001564 del 02-12-2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIÉNES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03 hojas 03 páginas)

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA – ATLANTICO
Cordialmente

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo
Elaboró: Oscar Tibaquirá

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol @MinTrabajoCol @MintrabajoCol



No. Radicado: 085E2021730800100007021
 Fecha: 2021-06-25 10:57:40 am
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: ARL SURA
 Anexos: 0 Folios: 3
 085E2021730800100007021



el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

190



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No.

0001564

02 DE DICIEMBRE DE 2019

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

EI COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. En el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, el señor ROBERT ANDRES BARRAZA MERCADO, mediante apoderado la Dr. DEYANIRA DEL CARMEN LOPEZ GUZMAN presentaron queja bajo el radicado número 00003880 del 04 de mayo de 2016 y en contra de INCONEST MI S.A.S, GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A y ARL SURA por presunta violación relacionados con despido sin justa causa en estado de debilidad manifiesta.
2. Mediante auto comisiono No. 0221 del 18 de mayo de 2016 emanado del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control de este despacho, comisionando a la Dr. MARLY SARMIENTO AHUMADA Inspector De Trabajo y Seguridad Social, para adelantar la averiguación preliminar, la práctica de pruebas ordenadas, lo cual deberá hacerse en el término de diez (10) días.
3. Con oficio No. 00006718 del 14 de junio de 2016, el funcionario instructor, en cumplimiento de la orden impartida, requiere contestación de la queja en el término de cinco (5) días hábiles después de recibida la comunicación. Así mismo, solicito los documentos tendientes a aclarar los hechos descritos en la querella, y así que obren como medio de prueba.
4. Posteriormente se allega al Despacho escrito bajo radicado No. 5174 del 23 de junio de 2016 contestando la querella por parte de la empresa querellada, manifestando que se no le constan los hechos mencionados en la querella interpuesta puesto que no obra prueba documental del vínculo laboral, por la misma razón anterior y por ser materia probatoria dentro del trámite administrativo y en relación a las pretensiones, se rechazan todas, puesto que de conformidad con el artículo 486 de C.S.T la autoridad administrativa de trabajo no esta facultada para declarar derechos individuales ni para resolver controversias jurídicas asignadas a los jueces.
5. En atención al escrito la funcionaria comisionada adscrita al grupo de prevención, inspección, vigilancia y control de la dirección territorial del Atlántico, para adelantar averiguación preliminar con objeto de determinar si existe merito para ejecutar procedimiento administrativo sancionatorio se realizará diligencia administrativa el día 16 de noviembre a las 8:00 a.m. de este despacho.

148
191

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

6. En Barranquilla a los 16 días del mes de noviembre de 2016 siendo la hora señalada por el despacho para atender la audiencia dentro de la querrela administrativa laboral presentada por la señora DAYANIRA LOPEZ GUZMAN contra la empresa GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A (GRAMA CONSTRUCCIONES) representada por apoderado Dr. GUSTAVO VELEZ RAMIREZ. En representación de la ARL por OSCAR DANIEL PEREZ ANGARITA, sin embargo, la empresa INCONEST MI S.A.S no se presentó a la diligencia. Luego de haber identificado las partes, el funcionario concede el uso de la palabra a la Dra. DAYAMIRA LOPEZ, quien manifiesta que: me hubiese gustado que el actor principal estuviera presente, la empresa INCONEST y obligar a la empresa al pago de salarios, prestaciones sociales, incapacidades medicas y entre otros, posteriormente se le concede el uso de la palabra al Dr. GUSTAVO VELEZ RAMIREZ , quien manifiesta que en mi condición de apoderado de la parte que represento que GRAMA CONSTRUCCIONES S.A siempre es cuidadosa em que los contratistas cumplan con las normas de seguridad social y seguridad en el trabajo y prueba de ello es la afiliación del trabajador a la seguridad social integral que es una exigencia previa para contratar y finalmente el Dr. OSCAR DANIEL PEREZ manifestó que en cuanto a las prestaciones de pago de las incapacidades médicas, realización e tratamientos médicos necesarios el no haber reportado el accidente de trabajo ante las autoridades competentes queremos resaltar que la ARL SURA ha venido asumiendo las prestaciones asistenciales y económicos derivadas del accidente del 04 de julio de 2015.
7. A folio No. 110 mediante resolución No. 000152 del 13 de febrero de 2017 en atención a la querrela interpuesta por la apoderada el Dra. DEYANIRA DEL CARMEN LOPEZ GUZMAN se decide archivar las actuaciones adelantadas por parte del despacho de la dirección territorial, teniendo en cuenta la querrela del señor ROBERT ANDRES BARRAZA MERCADO, contra las empresas INCONEST MI S.A.S, GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A y ARL SURA con las razones expuestas por la resolución anteriormente mencionada.
8. Mediante auto No. 0119 del 06 de marzo de 2017 por el cual se resigna al Doc. CARLOS CESAR MEJIA CASTILLO, inspector de trabajo y seguridad social adscrito al Grupo De Prevención Inspección Vigilancia Y Control de esta territorialidad, para que continúe con la diligencia administrativa correspondiente.

ANALISIS

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

“(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...).”

146
192

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

"(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:

La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.

Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.

Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...)"

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

"(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como termino de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...)"

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:



"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado....."

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querrela pasaron hace más de tres (3) años, en el mes de mayo de 2016, de conformidad a los anexos que reposar dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la entidad **INCONEST MI S.A.S, SERGIO ANDRES MUÑOZ POLO, GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A y ARL SURA**, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 18 de mayo 2016; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querrela podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de la empresa **INCONEST MI S.A.S**, identificado con el Nit 900.773.372-6 ubicado en la Calle 86 No. 42D – 42 Barranquilla (Atlántico), **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A** identificado con Nit No. 804.017.887-7 ubicado en calle 93 No. 43 – 180 Barranquilla (Atlántico) y **ARL SURA** ubicado en la calle 82 No. 51B – 64 Barranquilla conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra de la empresa **INCONEST MI S.A.S, SERGIO ANDRES MUÑOZ POLO, GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A y ARL SURA** y del expediente que la contiene.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta decisión:

INCONEST MI S.A.S, ubicado en la Calle 86 No. 42D – 42 Barranquilla (Atlántico).

GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A ubicado en calle 93 No. 43 – 180 Barranquilla (Atlántico)

ARL SURA ubicado en la calle 82 No. 51B – 64 Barranquilla (Atlántico)

DEYANIRA DEL CARMEN LOPEZ GUZMAN apoderada del señor **ROBERT ANDRES BARRAZA MERCADO** ubicado en la Calle 67 No. 15 – 40 Soledad (Atlántico).

ROBERT ANDRES BARRAZA ubicado en la Carrera 11 No. 52D – 41 Barranquilla (Atlántico).

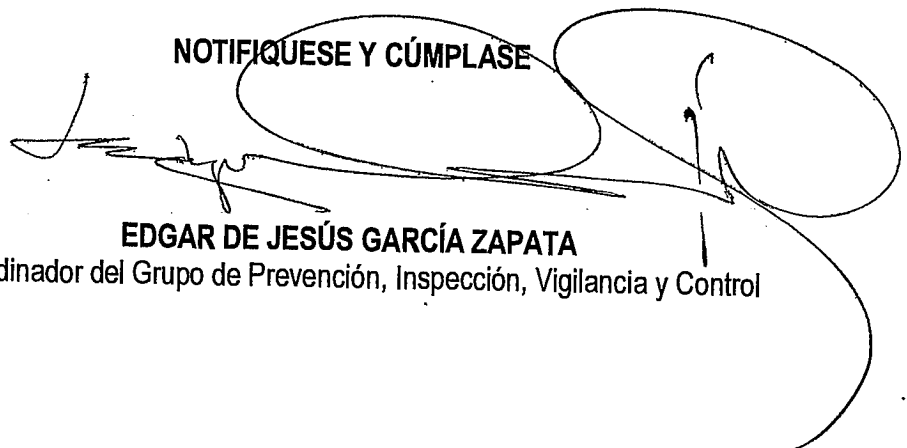
Gracias
DPP
not
DPP
dpc

193

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

ARTÍCULO CUARTO: Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA

Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, 03 de agosto de 2021, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N° 00001564 del 02 de diciembre del 2019 a ARL SURA

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **ARL SURA** formato de guía número **RA321618857CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	X	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		NO APORTO DIREC	

AVISO

FECHA DEL AVISO	Junio 25 del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00001564 del 02 diciembre del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado 03 hojas = 05 páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 03 de agosto del 2021.

En constancia.

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy _____, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **Resolución No 00001564 del 02-12-2019**, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

Advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **ARL SURA** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha

En constancia: _____

Auxiliar administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

